

BIENESTAR ANIMAL Y LEGISLACIÓN; EL RETO DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO EN MÉXICO

Angel Daen Morales Garcia* y Jonatan Job Morales Garcia

SUMARIO

1. Introducción.
2. Medio ambiente y la industria de explotación animal; el caso del sector pecuario.
3. Los animales destinados a consumo en México.
4. Análisis de la propuesta de reforma a la legislación federal.
 - 4.1. La propuesta en materia administrativa.
 - 4.1.1. Propuesta de reforma en materia administrativa-penal.
 - 4.1.2. La propuesta en materia penal.
5. Conclusiones.

* Máster en Derecho por la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB), vicepresidente de Biofutura A.C.



1. INTRODUCCIÓN

La visión antropocéntrica dominante cosifica a los demás animales y a la naturaleza, esta visión desfigurada reduccionista sobre los demás animales se encuentra establecida en la legislación civil de México vigente –ya sea federal en el Código Civil Federal o en la Legislación local civil de cada uno de los 32 Estados- que es de corriente napoleónica¹ donde predomina la clasificación gayana-justiniana de considerar a los demás animales como cosas (res) o bienes muebles. El pensamiento gayo-justiniano tiene como eje fundamental el *Corpus Iuris Civilis* (creado entre 527 y 533d.C), por lo que las legislaciones actuales que clasifican como “cosas” a los animales no humanos son arcaicas y retrogradas. Pese a los grandes descubrimientos sobre los demás animales con los que coexistimos² aún son considerados objetos o cosas los cuales pueden ser susceptibles de apropiación y

¹ “El Código de Napoleón se presentó como el modelo a seguir en América Latina, por la gran aceptación que el mismo tuvo en Europa y en sus influyentes intelectuales”. En Carlos Andrés Contreras López. *Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina*. Tirant lo Blanch. Pág. 45. (2016).

² Vease *The Cambridge Declaration on Consciousness*. Cambridge, UK, on July 7, 2012.

destrucción conforme la utilidad económica que obtienen los humanos de ellos, reduciéndose a productos que durante su vida son tratados como esclavos de los sistemas de producción con un intrínseco valor tomados como nuestros fines.³ El sistema económico mundial capitalista ha potenciado el maltrato y crueldad hacia los demás animales en especial aquellos que son destinados para consumo humano, estos seres han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo del capitalismo, para Hribal las actividades realizadas por los animales no humanos son indispensables en el desarrollo de todas las naciones ya que ellos en conjunto con el humano han construido el mundo moderno llegando a considerar a los demás animales como parte de la clase trabajadora.⁴

En 1892, el inglés Henry S. Salt publicó *Animals' Rights: Considered in Relation to Social Progress*, esta obra fue pionera al abordar el derecho animal como un problema social, el autor argumentaba que en las prácticas humanas de matar animales para convertirlos en alimento conforme la civilización avanza, las crueldades inseparables del sistema se han ido agravando en vez de disminuir,⁵ a más de un siglo de distancia en la actualidad la crueldad a la que son sometidos los animales no humanos con fines alimenticios continúa con esta tendencia de invisibilizar el dolor y el daño de estos seres debido a la intensificación en la producción de animales no humanos para satisfacer a una superpoblación humana que basa una parte importante de su consumo en productos de origen animal. Generalmente, se ignora el abuso hacia las criaturas vivientes que yace tras el alimento que se consume, la industria de explotación animal para alimentos invisibiliza la crueldad y el sufrimiento al que son sometidos los animales, por lo que se disocia en los consumidores que los productos de esta industria sean provenientes de seres sintientes víctimas de maltrato, de acuerdo a Peter Singer, uno de los factores que causan daño a los demás animales que son destinados a consumo humano es que los métodos que se utilizan buscan el reducir costes y aumentar la producción a través de las actividades agropecuarias industriales, esto

³ Francione, G. *Animals as persons: Essays on the abolition of animal exploitation*. New York: Columbia University Press. (2009).

⁴ Hribal, J. *Los animales son parte de la clase trabajadora y otros ensayos*. Ochodocuatro ediciones. Madrid, (2014).

⁵ Salt, H. *Los derechos de los animales*. Pág. 67. Ed. Los Libros de la Catarata, Madrid, (1999).

hace que a estos animales se les trate como maquinas que convierten el forraje de bajo precio en carne de alto valor pese a que los animales tengan vidas miserables desde su nacimiento hasta su sacrificio.⁶

2.- MEDIO AMBIENTE Y LA INDUSTRIA DE EXPLOTACIÓN ANIMAL; EL CASO DEL SECTOR PECUARIO

La industria cárnica y de explotación animal para productos alimentarios en la actualidad genera un grave daño a los demás animales por la crueldad a la que son sometidos, en algunos sectores pecuarios estas actividades propician daños en otros rubros como el ambiental y a la salud humana, de acuerdo al informe de la FAO denominado “La larga sombra del ganado” establece que la ganadería es la actividad humana que ocupa mayor superficie de tierra. El área total dedicada al pastoreo equivale al 26 por ciento de la superficie terrestre libre de glaciares del planeta, mientras que el área destinada a la producción de forrajes representa el 33 por ciento del total de tierra cultivable. En total, a la producción ganadera se destina el 70 por ciento de la superficie agrícola y el 30 por ciento de la superficie terrestre del planeta y constituye cerca del 20 por ciento del total de la biomasa animal terrestre. La expansión de la producción ganadera es un factor fundamental en la deforestación y desertificación de los ecosistemas, este informe considera que el sector pecuario podría ser el primer responsable de la pérdida de biodiversidad dado que es la primera causa de deforestación y tiene una alta participación en la degradación del suelo, la contaminación, el cambio climático, la sobreexplotación de fauna marina, la sedimentación de zonas costeras y la propagación de especies invasivas exóticas.⁷

El incremento del área de uso para actividades pecuarias tiene como consecuencia la reducción de las áreas de distribución de la mayoría de las especies silvestres,

⁶ Singer, P. *Liberación animal*. Ed. Trotta. Madrid. (1999).

⁷ Steinfeld, H., Gerber, P., Wassenaar, T., Castel, V., Rosales M. y de Haan C. *La larga sombra del ganado*. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la iniciativa de ganadería, medio ambiente y desarrollo (LEAD). Roma. (2009).

aislando a la biodiversidad a espacios pequeños para su conservación y forzando a los ejemplares de silvestre a vivir cerca de las poblaciones humanas,⁸ generando una convivencia enarmónica con los medianos y grandes carnívoros que por lo general son considerados una amenaza, por lo que se establece un conflicto con estas especies silvestres que son cazadas y exterminadas.

El informe establece que la afectación al ambiente por las actividades del sector ganadero asociado al cambio climático son de una importancia fundamental ya que es responsable del 18 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero medidos en equivalentes de CO₂, un porcentaje mayor que el correspondiente a los medios de transporte, así mismo la ganadería es también responsable en medida aún más significativa de la emisión de algunos gases que tienen un mayor potencial de calentamiento de la atmósfera. El daño ambiental asociado a recursos hídricos del sector pecuario se asocia al uso descomunal del agua ya que es responsable del 8 por ciento del consumo mundial de este recurso, principalmente para la irrigación de los cultivos forrajeros, la actividad ganadera es probablemente la mayor fuente de contaminación del agua y contribuye a la eutrofización, a las zonas “muertas” en áreas costeras, a la degradación de los arrecifes de coral, a la aparición de problemas de salud en los seres humanos, a la resistencia a los antibióticos y a muchos otros problemas.

El sector productivo de la industria basada en la explotación animal se ha posicionado como parte fundamental de la economía y la dieta de las sociedades, en México las políticas públicas promueven el fomento ganadero a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), sin importar si los sitios donde se realiza esta actividad es idóneo o no desde una visión pro ambiental, por lo que el desarrollo económico se posiciona por encima de todos los intereses siendo el bienestar ecosistémico y el bienestar animal los intereses más distantes de estos hechos sociales, esto ha tenido como resultado que en sitios megadiversos principalmente los tropicales acaben con la riqueza

⁸ Hoogesteijn, R. *Manual sobre problemas de depredación causados por jaguares y pumas en hatos ganaderos*. Wildlife Conservation Society, New York, EE.UU. 2003; Inskip, C., y Zimmermann, A. *Human felid conflict: a review of patterns and priorities world*. *Oryx* 43: 18-34. (2009).

biológica, deterioren el ambiente y no se propicie el desarrollo sustentable de las comunidades rurales.

Es imperioso implementar mecanismos de protección ambiental a través de la transversalidad de acciones con la SAGARPA para que no se fomenten actividades pecuarias en sitios prioritarios para la conservación y que no tienen potencial socio ambiental para realizar estas actividades, así mismo el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) se debe de implementar para potenciar el desarrollo social basado en las condiciones ambientales de cada zona de México, se debe considerar el fomento ganadero como una actividad secundaria y que las actividades primarias sean las idóneas para los sitios.

Es necesario que a nivel municipal exista una lista de infractores ambientales que afecten a la vida silvestre para que aquellas personas que realicen daño por el conflicto con los depredadores silvestres no sean susceptibles de apoyos gubernamentales de la SAGARPA o de otras instituciones públicas como la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) aunado de la responsabilidad civil, penal y administrativa que se hace acreedor por el daño a la vida silvestre.⁹

3.- LOS ANIMALES DESTINADOS A CONSUMO EN MÉXICO

la protección de los animales no humanos y su bienestar es una preocupación creciente en el comienzo de este nuevo milenio,¹⁰ si bien la generalidad de instrumentos normativos cosifica a los animales no humanos, existen disposiciones que empiezan a emerger para deconstruir el concepto jurídico de los demás “animales” como seres sintientes capaces de tener derechos y estableciendo obligaciones jurídicas de los humanos con ellos, sin embargo, esta protección se da a través de conquistas y progresiones que tienen imbricaciones con factores sociales y ambientales, siendo las especies destinadas a consumo humano las que se

⁹ En México existe un seguro de ataque por depredadores que protege el inventario nacional de bovinos, ovinos y caprinos, contra los riesgos de muerte y sacrificio forzado, ocasionado por ataque de depredadores el cual es una opción para que exista una relación armónica con los medianos y grandes carnívoros. Véase <http://fondocnog.com/seguro-para-cubrir-la-muerte-por-depredadores/>

¹⁰ Brels, S. *La protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en Derecho internacional*. Web de Derecho Animal. (2012).

encuentran más alejadas de la protección jurídica debido a que la interacción entre el humano con estas especies es principalmente de depredación¹¹ por lo que son concebidas por las estructuras socio económicas como bienes al servicio de la humanidad, esta relación hace que la protección efectiva de estos animales sea la última barrera de la progresividad de la justicia animal.

En México, el bienestar de los animales domésticos que son destinados a consumo humano tiene imbricaciones con factores económicos, zoonosanitarios, culturales y bienestaristas -enfocándose en propiciar el menor dolor y daño durante la vida de los animales hasta su sacrificio-, sin embargo en los actuales modelos de producción el factor económico se posiciona por encima de los demás elementos, el sector agroindustrial busca el beneficio sin ningún tipo de contemplaciones éticas respecto a los animales y su cuidado¹² dejando en último lugar el bienestar animal que si bien se establece en la normatividad mexicana desde 1940,¹³ de facto el sistema normativo y las políticas públicas han sido insuficientes para dar una protección efectiva de estas especies. Los animales que son destinados para consumo humano en procesos industriales en México desde su nacimiento hasta su sacrificio son sometidos a actos de crueldad y maltrato, aquellos que son designados a la investigación zootécnica son destinados a procesos y técnicas quirúrgicas cruentas como la fistula ruminal (Figura 1 y 2).

¹¹ Véase McFarland, D. *The oxford companion o animal behaviour*. Oxford University Press. (1987).

¹² Robbins, J. *Diet for a new America*. Walpole, EE.UU., Stillpoint Publishing. (1987).

¹³ Morales, A. y Morales J. *Reformas a la legislación ambiental asociado al bienestar animal en México*. Web de Derecho Animal. (2017).



Figura 1. Fistula ruminal en un bovino



Figura 2. Esta zootecnia es implementada para determinar la composición botánica de las pasturas y del valor nutritivo de las dietas seleccionadas por animales en pastoreo, entre otros.¹⁴

En México no existen disposiciones de sanidad animal en específico para definir los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para garantizar el bienestar animal de los seres destinados a consumo durante su vida pese a ser una obligación normativa a la que se encuentra sujeta la SAGARPA desde 2007,¹⁵ los criterios establecidos en el reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal delimitan de manera generalizada los preceptos sobre el bienestar animal¹⁶ y si bien

¹⁴ Crowley, P.; Fernández, A.; Agüero, M.; Arzone, C.; Fernández, O.; Klich, M. G.; Vidal Figueredo, R. *Técnica de fistulación aplicada a bovinos*. Vet. Arg. – Vol. XXVIII – Nº 284 – Diciembre 2011.

¹⁵ Ley Federal de Sanidad Animal de 2007. Título Tercero. Del bienestar de los animales, importación, tránsito internacional y exportación, Capítulo I. Del Bienestar de los Animales. Julio 25 de 2007. Primera Sección D.O.F.

¹⁶Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal

...

Artículo 30. La Secretaría en materia de bienestar animal determinará, las características y especificaciones sobre alimentación, cuidado, alojamiento y formas de aprovechamiento de los animales domésticos y silvestres en cautiverio, bajo la consideración que el responsable de un animal tiene la obligación de proporcionarle alimento y agua en cantidad y calidad nutritiva acorde a su especie, edad y estado fisiológico, cuidando que:

- I. Los comederos, bebederos y abrevaderos sean diseñados de acuerdo a las características de cada especie, considerando que éstos se encuentren higiénicos y habilitados en todo momento;
- II. Las instalaciones donde se encuentren los animales, cuenten con una amplitud que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal, levantarse, echarse y estirar sus extremidades con facilidad; así como garantizar su protección contra variaciones del clima;
- III. Los métodos de transporte y movilización de animales cumplan con principios de amplitud y protección contra variaciones del clima, para procurar su bienestar, sin entrañar maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, carencia de bebida o alimento, ni el traslado por largas distancias sin periodos de descanso, en corrales autorizados;
- IV. En situaciones de desastres naturales, los animales reciban el manejo y atención adecuados, y
- V. Existan las condiciones de higiene necesarias en las instalaciones donde se encuentren los animales, de tal forma que no se ponga en riesgo su salud, sus funciones fisiológicas y su productividad, así como que garanticen la higiene de los productos de origen animal para consumo humano.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas en materia de conservación de la vida silvestre que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 31. Los animales deberán estar sujetos a un programa permanente de medicina preventiva supervisado por un médico veterinario, recibiendo atención inmediata en caso de que enfermen o sufran alguna lesión. Son elementos a considerarse como mínimo en el programa de medicina preventiva ordenado por el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley, los siguientes:

- I. La prescripción, dosificación y administración de biológicos, químicos o fármacos con fines preventivos o terapéuticos para uso en animales, deberá realizarse siempre por un médico veterinario;
- II. Los tratamientos médicos, quirúrgicos, nutricionales o conductuales deben estar siempre supervisados por un médico veterinario y de acuerdo a las disposiciones de sanidad animal que emita la Secretaría;

establece la obligación de la SAGARPA para realizar las políticas públicas idóneas para garantizar el bienestar animal, esto en la cotidianidad no se realiza.

En México existen 913 rastros municipales registrados, 141 privados y 97 rastros Tipo Inspección Federal (TIF) sumando un total de 1151, en estos recintos es común que se les ocasione un profundo sufrimiento a los animales no humanos ya que en la mayoría de rastros no se aplican adecuadamente los sistemas de aturdimiento previo a la matanza de los animales.¹⁷ De acuerdo a la investigación realizada por la organización Igualdad Animal (2015-2016)¹⁸ las actividades asociadas al sacrificio de animales destinados a abasto es contrario a las disposiciones normativas zoonosanitarias y de bienestar animal, resaltando las siguientes:

- El 100% de los cerdos estaban plenamente conscientes mientras eran apuñalados.
- Los trabajadores movilizan violentamente a los cerdos mediante arreadores eléctricos y golpes.
- En la mayoría de los rastros los cerdos eran apuñalados más de dos veces sin estar inconscientes. Debido a ello, se desangraban en el suelo.
- Los trabajadores matando a más de tres cerdos al mismo tiempo.
- En ningún rastro documentado se utilizaba un método de insensibilización para los borregos y chivos. Estos animales eran violentamente matados, atados de patas, arrastrados de una de sus extremidades por el suelo y degollados.
- Golpes a los cerdos con el mazo de un hacha.
- Las vacas siendo movilizadas con arreadores eléctricos.

III. Las vacunaciones deberán ser programadas y realizadas, tomando en consideración las zoonosis y las campañas zoonosanitarias oficiales, así como el criterio del médico veterinario, en cuanto al momento de aplicación y el tipo de vacuna a utilizar, y

IV. Es obligación de los propietarios o responsables de los animales mantener un programa de desparasitación.

Artículo 32. El sacrificio de animales silvestres y los destinados al abasto, deberán realizarse conforme a los procedimientos del bienestar animal establecidos por la Secretaría y en las disposiciones internacionales. Para ello se tomarán en cuenta las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales domésticos y silvestres, así como el sacrificio en establecimientos TIF de animales destinados al abasto.

¹⁷ Méndez, R., de Aluja, A., Rubio, M. y Braña D. *Bienestar animal para operarios en rastros de bovinos*.

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. (2013).

¹⁸ <http://rastrosdemexico.com> (29 de Junio de 2017).

- Las vacas que recuperan la consciencia tras el aturdimiento, intentan levantarse mientras se desangran.
- Menores de edad dentro de los centros de sacrificio.
- Un trabajador amarrando violentamente a un borrego y sin aturdimiento le corta el cuello y le arranca la cabeza.

En los cerdos:

- No se utiliza insensibilización en el sacrificio de los cerdos.
- Se golpea y se tuerce la cola a los cerdos para movilizarlos.
- No hay área de sacrificio para cerdos en donde se sacrifique uno por uno.
- No perforan de forma correcta en arteria.
- Apuñalan más de dos veces a los cerdos.

A los bovinos:

- Se les golpea y tuerce la cola para movilizarlos.
- El desangrado se hace en el suelo.
- Después del disparo insensibilizador no dan muerte inmediata a los animales perdiendo la insensibilización previamente asestada.
- La matanza no se realiza de forma adecuada dado que en algunos casos el animal no es acomodado de forma que la sangre fluya libremente y la muerte ocurra inmediatamente, prolongándose hasta más de siete minutos.
- No insensibilizan.
- Matan al animal sin hacer el corte detrás de la mandíbula ocasionando un desangrado lento.

Chivos y Borregos:

- No utilizan sistema de insensibilización alguno.
- Someten violentamente a los animales para movilizarlos.

Debido a las investigaciones realizadas por esta asociación, se presentó en Marzo de 2017 una iniciativa de reforma a la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA) y al Código Penal Federal asociado al conflicto existente con los rastros y el bienestar animal.¹⁹

4.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN FEDERAL

El proyecto de decreto presentado por miembros del Senado de la República tiene propuestas de reformas a dos sistemas normativos; 1) la Ley Federal de Sanidad Animal LFSA –materia administrativa y penal- artículos 23, 170 y 176 y 2) el Código Penal Federal CPF –materia penal- adicionando el capítulo sexto “Delitos cometidos por actos de maltrato y crueldad en contra de animales no humanos” artículos 423 bis, 423 ter, 423 quáter y 423 quinquies.

4.1. La propuesta en materia administrativa

Cuadro comparativo de la reforma en materia administrativa. Artículo 23. LFSA.

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 23.- El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las	Artículo 23.- ... El sacrificio de animales destinados para abasto, se realizará conforme a las NORMAS oficiales mexicanas vigentes aplicables. Las disposiciones y normativas de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.

¹⁹ Senado de la República LXIII Legislatura. Gaceta del Senado, segundo año de ejercicio, segundo periodo ordinario, pp. 148- 179. 28 de Marzo de 2017.
<http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-03-28-1/assets/documentos/gaceta1.pdf>

<p>Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.</p> <p>El sacrificio de animales destinados para abasto, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría.</p> <p>Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.</p>	
--	--

Esta propuesta de reforma es laxa debido a que cambiar al ente determinador sobre las técnicas de sacrificio de los animales destinados para abasto de una secretaria a un solo tipo de normatividad –Norma Oficial Mexicana- que emite la propia secretaria delimita la protección del bienestar animal, ya que podría existir una Norma Mexicana –NMX- de carácter voluntario para propiciar el bienestar animal o un acuerdo multilateral o bilateral entre estados naciones para propiciar el bienestar animal entre su articulado (v.g. artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y con la propuesta presentada se tendría una contradicción. Es más efectivo proporcionar más herramientas para que el gobierno mexicano, las empresas privadas y la sociedad civil tengan un campo de acción más amplio para propiciar el bienestar de los animales destinados a consumo humano.

En el último párrafo del artículo 23 se adiciona el termino normatividad, esta adhesión no es significativa debido a la relación dual entre norma y disposición. Autores como Díaz Revorio²⁰ señalan que la distinción entre disposición y norma no implica que cada una de ellas posea una existencia independiente, sino más bien,

²⁰ Díaz, F. La interpretación constitucional de la ley. Las sentencias interpretativas del Tribunal Constitucional. Lima: Palestra Editores, 2003

que se encuentran estrechamente relacionadas, la norma necesita un "soporte", la disposición para existir, y la disposición encuentra su sentido porque permite expresar una o varias normas, por lo que esta adhesión no implica cambios sustanciales para el bienestar de los animales que son destinados a consumo.

Cuadro comparativo de la reforma en materia administrativa. Artículo 170. LFSA.

Texto Vigente			Propuesta de Reforma		
POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO	POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO
...
Frac. IV	C	5	Frac. IV	C	1, 3 y 5

Referente a esta reforma que se plantea es importante analizar que se adiciona la sanción correspondiente a la infracción administrativa de la fracción IV del artículo 167 de la LFSA²¹ correspondiente a la clausura temporal (1) y la suspensión temporal del registro, certificación, aprobación, autorización, reconocimiento o permiso (3), actualmente solo se permite la opción correspondiente a la multa (5).²² Incluir este tipo de sanciones (1 y 3) fomentan el trato humanitario en el sacrificio de los animales destinados a consumo a través de la coercitividad del Estado. Si bien se establece una posibilidad de sancionar con la clausura definitiva en caso de

²¹ Artículo 167...

IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales, conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley.

²² Artículo 168 LFSA.- Para la imposición de sanciones la Secretaría, previo el cumplimiento a la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, al igual que los antecedentes, circunstancias personales y situación socioeconómica del infractor en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, se establecen cinco tipos de sanciones como sigue:

1. Clausura temporal.
2. Clausura definitiva.
3. Suspensión temporal del registro, certificación, aprobación, autorización, reconocimiento o permiso.
4. Revocación o cancelación del reconocimiento, certificación, aprobación, autorización, registro o permiso.
5. Multa.

reincidencia por la clausura temporal,²³ la situación que atraviesan los rastros en México sobre el sacrificio de los animales es grave, por lo que debería de considerarse como opción de sanción la correspondiente a la clausura definitiva en caso de sacrificio de los animales de consumo que no se apeguen a las disposiciones normativas.

La propuesta bienestarista a este numeral es muy reducida frente al conflicto que se plantea, se debe de tomar en cuenta los siguientes elementos mínimos para reformar la LFSA y potenciar el bienestar de los animales destinados a consumo.

Se debe de reformar el numeral 167 fracción II de la LFSA²⁴ para que las infracciones administrativas asociadas al incumplimiento del bienestar animal no se base en una sola ley ya que existe el concepto de bienestar animal establecido en otras disposiciones normativas como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente²⁵ (LGEEPA) que es más completo, por lo que es necesario adecuar que se sancione el incumplimiento del bienestar animal que emana de Leyes Federales, Generales y Tratados Internacionales y así fortalecer el concepto de bienestar y su protección. En este apartado la reforma debería de aumentar la multa a la fracción C del numeral 169 de la LFSA ya que actualmente se encuentra en la B,²⁶ sin embargo, esto no se toma en consideración en la propuesta de reforma.

²³ Artículo 170 LFSA.- Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla

...

A los infractores reincidentes se les sancionará de la manera siguiente: De la multa menor pasará a la multa mayor del mismo nivel.

De la multa mayor de un nivel pasará a la multa mayor del siguiente nivel. Hasta el doble en el caso del nivel más alto previsto en el tabulador.

La clausura temporal por la clausura definitiva. La suspensión temporal por la revocación.

²⁴ ... II. Incumplir las disposiciones en materia de sanidad animal sobre las características y especificaciones tendientes a procurar el bienestar de los animales en términos del artículo 19 de esta Ley;

²⁵ *Ibíd.* Morales A. y Morales J.

²⁶ Artículo 169 LFSA.- La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica.

A. De 20 a 1000 días de salario mínimo.

B. De 1000 a 10,000 días de salario mínimo.

C. De 10,000 a 50,000 días de salario mínimo.

D. De 50,000 a 100,000 días de salario mínimo.

4.1.1. Propuesta de reforma en materia administrativa-penal

La siguiente propuesta es una reforma a la LFSA pero en un ámbito penal, debido a que este ordenamiento cuenta con un apartado de delitos que debido a la naturaleza de la materia son del orden Federal, y se propone adicionar un nuevo tipo penal con el numeral 176 de la siguiente manera:

Artículo 176.- Se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa.

A quienes infrinjan sobre el animal a sacrificar para abasto; tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento o sacrificio y no utilice los métodos oficiales para inducir de manera inmediata a un animal a un estado de inconsciencia, provocando la muerte no inmediata, prolongando la agonía, utilice métodos de extrema crueldad.

Además de la pena de prisión se inhabilitará por un lapso de uno a tres años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio, o cualquiera circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito y en caso de reincidencia, se revocarán éstos de forma definitiva, los cuales además de lo anterior no podrán trabajar de ninguna manera con animales ni podrán tener la tenencia de éstos.

La redacción de esta propuesta se debe de mejorar para no trasgredir el mandato de determinación el cual expresa la obligación de que las leyes de contenido sancionador sean formuladas de modo preciso, claro y unívoco²⁷ y a su vez se asocia con el derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley penal que tiene su origen en los principios *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin una ley que lo

Para los efectos del presente artículo por salario se entiende el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción.

²⁷ Inzunza, E. La exacta aplicación de la ley penal y el mandato de determinación. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas : Escuela Libre de Derecho de Sinaloa. México, 2009.

establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que la establezca).²⁸ Es necesario incluir de manera idónea la accesoriedad de la materia administrativa enfocada en el bienestar y sanidad animal.

4.2. La propuesta en materia penal

Un elemento sobresaliente sobre la iniciativa presentada es la propuesta de tipificación de maltrato y crueldad animal *lato sensu* en un ámbito federal, se propone establecer un nuevo capítulo denominado “Delitos cometidos por actos de maltrato y crueldad en contra de animales no humanos”. Actualmente en el sistema penal federal se encuentran tipificados dos delitos que vinculan al bien jurídico tutelado a los animales de manera directa (Delitos contra la vida silvestre –que incluye fauna- y los delitos asociados a peleas de perros), las propuestas de reformas se describen a continuación:

CAPITULO SEXTO

DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO Y CRUELDADE EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS.

Artículo 423 bis. - Se entenderá para los efectos del presente título como animal a los seres orgánicos, no humanos, vivos, sensibles, que no constituya plaga, que poseen movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre, que se mueven voluntariamente o por instinto. Los animales abandonados o callejeros no serán considerados como plaga. Los que sean considerados plaga deberán ser exterminados sin crueldad ni maltrato y conforme a las normas oficiales mexicanas.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

²⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pleno. 2003572. P. XXI/2013 Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (Mayo de 2013).

Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Código y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
- V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VII. Provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;
- VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
- IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;

- X. Las demás que establezcan el presente Código y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 423 ter.- A quien, de manera intencional, no intencional o negligente, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, cause daño o alteración morbosa, atente contra el equilibrio o integridad orgánica o funcional de sus tejidos, causándole lesiones de cualquier tipo, sin que ponga en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones que menciona el párrafo anterior ponen en peligro la vida del animal no humano o lesionen de forma evidente y se afecten de manera permanente las funciones físicas u orgánicas del mismo, se incrementaran en una mitad la pena señalada.

Si las lesiones se cometieron en perjuicio de animales que se encuentren bajo el resguardo del sujeto activo, la pena señalada se incrementará en una mitad, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 40 de este Código.

Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. Así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 40 de este Código.

Si además se cometieron actos que provocaron un grave sufrimiento al animal, provocando la muerte, o se utilicen métodos de extrema crueldad, se incrementarán en todo caso en una mitad de las penas señaladas.

Artículo 423 quárter.- En lo correspondiente a los animales para consumo, se impondrán de uno a cuatro años de prisión, cuatrocientos a mil días multa y la inhabilitación por un lapso de uno a tres años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio, o cualquiera circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito y en caso de reincidencia, se revocarán éstos de

forma definitiva, los cuales además de lo anterior no podrán trabajar de ninguna manera con animales ni podrán tener la tenencia de éstos, a quienes infrinjan sobre el animal a sacrificar; tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y/o sacrificio, y no utilice los métodos descritos en las Normas Oficiales Mexicanas, para inducir de manera inmediata o lo antes posible al animal a un estado de inconciencia, provocando la muerte no inmediata, prolongando la agonía y utilice métodos de extrema crueldad.

Artículo 423 quinquies.- Quedan exceptuados de los delitos previstos en el presente título, los sacrificios humanitarios y para consumo siempre y cuando se apeguen a las normas oficiales mexicanas establecidas para tal fin, a las corridas de toros, novillos, rejones, jaripeos, charreadas, carreras de caballos o perros, pesca o caza deportiva y las peleas de gallos, cuando éstos constituyan una plaga, por causa justificada y bajo el cuidado de un Médico Veterinario, para investigación científica y enseñanza, tratamientos e intervenciones veterinarias siempre y cuando los procedimientos sean éticos y apegados a la ciencia, los cuales deberán aplicarse en todo momento a las leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables así como el combate de plagas y aquellos que cuenten con licencia municipal o de autoridad competente para tal fin.

Referente al numeral 423 bis es importante analizar que se enuncia el termino de animal, el cual es laxo y no adecúa los elementos científicos biológicos de este término complejo, dentro de la definición se excluyen a las plagas, cuando existen en un orden biológico plagas que son parte del reino animal. Es necesario construir el concepto jurídico de animal –no humano- desde el termino biológico y realizar las exclusiones de protección de manera específica.

Referente a los actos de crueldad y maltrato que sanciona este numeral se debe de esclarecer la relación de la ilegalidad no solamente con las normas oficiales mexicanas y normas ambientales, se deben de tomar en consideración cualquier normatividad de la supremacía constitucional que tenga vínculo con el tipo penal.

Así mismo existen elementos en la redacción inadecuados para darle una construcción correcta al tipo penal (v.g. el párrafo V, al condicionar la tortura o maltrato animal a la maldad).

Es necesario establecer el nexo con la LGEEPA asociado al bienestar animal (5 libertades) a fin de generar una armonía y una construcción más idónea de los tipos penales.

El numeral 423 ter, se asocia a la tipificación de la conducta que ocasione un daño a los animales, empero, existen elementos en la redacción -como la alteración morbosa- que no se describen, por lo tanto se deja en una incertidumbre referente a la conducta punible. Se debe de simplificar el texto para dar claridad enfocándose en las lesiones y la temporalidad de la curación -para dejar al bien jurídico tutelado en la situación como se encontraba antes de la conducta punible-.

El numeral 423 quáter presenta una gran similitud con la propuesta de adhesión del numeral 176 de la LFSA, por lo que es necesario mejorar la redacción y formular una sola propuesta de tipificación a fin de tener certeza jurídica.

La ultima adhesión al Código Penal Federal es respecto al numeral 423 quinquies, donde se establecen las excepciones de los delitos cometidos por actos de maltrato y crueldad en contra de animales no humanos estableciendo las siguientes:

- 1.- Sacrificios humanitarios y para consumo cuando se apeguen a las normas oficiales mexicanas.
- 2.- Corridas de toros, novillos, rejonos.
- 3.- Jaripeos.
- 4.- Charreadas.
- 5.- Carreras de caballos o perros.
- 6.- Pesca.
7. Caza deportiva.
- 8.- Peleas de gallos.
- 9.- Las plagas.
- 10.- Causa justificada y bajo el cuidado de un médico veterinario.
- 11.- Investigación científica.

12.- Enseñanza.

13.- Tratamientos e intervenciones veterinarias bajo el supuesto que los procedimientos sean éticos y apegados a la ciencia.

La redacción de esta excepción para la protección de los demás animales es laxa y necesita una revisión ardua a fin de contar con una legislación idónea para la protección de los animales.

5. CONCLUSIONES

El Derecho debe de adecuarse a la época donde se implemente para propiciar una armonía en las interacciones sociales y la ciencia debe de ser el eje vector de su fundamentación.

La ciencia desde diversos campos ha evidenciado que la mayoría de especies animales poseen conciencia por lo que los cimientos de la visión antropocentrista de nuestra relación con los demás animales se encuentra en un punto crucial de reestructuración para dar pauta a una nueva visión con los demás seres con los que coexistimos, sin embargo, los cambios sociales se dan de manera paulatina, y la descosificación de los demás animales es gradual, por lo que un mecanismo para lograr el abolicionismo animal y considerar en serio a los derechos de los demás animales es a través del bienestarismo y que éste tenga una incidencia positiva real en la vida de los seres explotados. El bienestarismo bien estructurado puede ser la base para lograr el abolicionismo de la opresión animal, el posicionamiento de los derechos de los demás animales es gradual y con cierto tipo de animales con los que se tiene mayor empatía por los fenómenos sociales, es necesario la progresión de inclusión de otros seres y una relación más armoniosa que conquiste nuevos círculos morales asociado a la relación con los demás animales, siendo el primer paso el reconocerlos como seres sintientes y no como cosas en el marco jurídico.

Los derechos de los animales no humanos son un concepto dinámico y un punto emergente de consolidación en la actualidad. La protección de los animales que son destinados para consumo representan la última barrera de la inclusión a la

protección jurídica debido a los factores socioeconómicos que cosifican y oprimen a estos animales. A este fenómeno se le asocian conflictos ambientales debido al impacto que generan las actividades pecuarias en los ecosistemas por lo que las políticas públicas y la protección de los animales deben de asociar temas ambientales de manera transversal, la ganadería se ha convertido en uno de los conflictos más grandes que envuelven a la crisis ambiental y uno de los retos más grandes para conservar a los carnívoros silvestres en México por el conflicto ganadero. El bienestar animal, el desarrollo social y la conservación de la vida silvestre se debe de abordar de una manera complementaria a fin de solucionar la problemática pecuaria en su multiplicidad de ejes.

Es necesario instrumentar políticas públicas eficaces que tengan incidencia en los tres niveles de gobierno en México –federal, estatal y municipal- para garantizar el cumplimiento de la normatividad zoosanitaria y de bienestar animal, es apremiante establecer directrices y normatividades asociadas al bienestar animal en la crianza, investigación, transporte y sacrificio. Si bien se debe de disponer de una norma que dirija las actividades pecuarias en lo general, a nivel municipal es indispensable que se establezcan los reglamentos para que propicien y fomenten el bienestar animal y la conservación de la biodiversidad en su ámbito competencial.

La situación que atraviesan los rastros en México es grave, se trasgrede la normatividad y el daño al que son sometidos los animales es brutal, es necesario estructurar políticas públicas que tengan una incidencia real en propiciar el bienestar animal y cumplir con la normatividad a través de una vigilancia efectiva, destinarles a los demás animales una vida de sufrimiento, brutalidad y una muerte cruel es una aberración en la actualidad.

Dañar a un ser sintiente y propiciarle sufrimiento, dolor y agonía es una conducta grave que afecta el desarrollo humano por consideraciones bioéticas, ambientales y sociales, debido a la situación que atraviesa México el Derecho Penal debe intervenir en la regulación de la conducta humana ante los demás seres con los que coexiste a fin de prevenir y sancionar los atentados graves de maltrato y crueldad animal

posicionando la importancia del bienestar animal como un bien jurídicamente tutelado por el Derecho Penal en un orden federal.

En México cada entidad federativa cuenta con un código local sustantivo penal donde se establecen los tipos penales que son constitutivos de delitos. El maltrato y crueldad animal se encuentra considerado como delito en 25 estados de los 32 existentes; en los restantes, 4 tienen iniciativas para tipificar el maltrato, y sólo en 2 no existen iniciativas, pese a que la normatividad local en su mayoría tienen considerado la tipificación del maltrato animal, solamente 6 entidades protegen a todos los animales, 2 excluyen a insectos y 2 solo tutelan a los vertebrados, por lo que es necesario establecer una protección de todos los animales desde el orden penal federal a fin de garantizar su bienestar y propiciar la conservación de la biodiversidad.

La iniciativa presentada sobre la tipificación del maltrato animal debe de replantearse para que tenga una efectividad en la sociedad y en el bienestar animal, es necesario construir los tipos penales con los principios del derecho para dar certeza jurídica. Los elementos descriptivos, normativos, objetivos y subjetivos de los tipos penales deben de tener una estructura idónea. La iniciativa de tipificación de conductas contra los demás animales es exhaustiva por contener definiciones lo que trasgrede el principio de concreción legislativa.

Las reformas en el sistema jurídico administrativo deben de fortalecer el procedimiento y dar apertura a la sociedad civil para que tengan una participación proactiva en ilícitos que afecten a los animales en el rubro zoonosanitario, y a su vez se debe de realizar un plan estratégico que se genere con el poder Ejecutivo a fin de establecer un programa de bienestar animal en rastro de México que tenga una incidencia en los municipios debido a que es donde se tiene mayor problemática porque no existe vigilancia adecuada de la normatividad.